

**INFORME N.° 019-2017-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Se plantea el supuesto de portafolios de inversiones manejados por interpósita persona, sociedad o entidad, en los que los valores existentes al 31.12.2015 han sido negociados a partir del 1.1.2016, adquiriéndose otros con el dinero producto de dicha negociación; operación que puede haberse realizado en varias oportunidades antes del acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas<sup>(1)</sup>.

Al respecto, se consulta si de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N.° 1264 y en la segunda disposición complementaria final (DCF) del Decreto Supremo N.° 267-2017-EF, para efectos del acogimiento al Régimen, la interpósita persona, sociedad o entidad debe cumplir la obligación de transferir al sujeto que se acoga al Régimen, los bienes y/o derechos que representan las rentas no declaradas, en los siguientes casos:

- a) Si la interpósita persona, sociedad o entidad enajena a un tercero los bienes y/o derechos y transfiere el dinero obtenido al sujeto que se acoge al Régimen.
- b) Si la interpósita persona, sociedad o entidad enajena a un tercero los bienes y/o derechos, con el dinero obtenido adquiere otros bienes y/o derechos, y estos son transferidos al sujeto que se acoge al Régimen.
- c) Si la interpósita persona, sociedad o entidad enajena a un tercero los bienes y/o derechos, con el dinero obtenido adquiere otros bienes y/o derechos, los cuales también son enajenados y el dinero obtenido es transferido al sujeto que se acoge al Régimen.
- d) Si las operaciones previstas en los numerales anteriores se repiten varias veces hasta que finalmente se transfiere al sujeto que se acoge al Régimen, bienes, derechos y/o dinero por un monto igual al valor de los bienes y/o derechos por los que se efectuó el acogimiento.

**BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.° 1264, que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, publicado el 11.12.2016 y norma modificatoria.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1264, aprobado por el Decreto Supremo N.° 067-2017-EF, publicado el 25.3.2017, modificado por el Decreto Supremo N.° 267-2017-EF (en adelante, "el Reglamento").

---

<sup>1</sup> En adelante, "el Régimen".

## ANÁLISIS:

El párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1264 establece que la base imponible<sup>(2)</sup> está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015, que califiquen como renta no declarada conforme al artículo 5, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31.12.2015.

Agrega el acápite i) del párrafo 6.2 del citado artículo 6 que para tal efecto se incluye el dinero, bienes y/o derecho que al 31.12.2015 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentren a nombre del sujeto que se acoge a este Régimen.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1264, los bienes y/o derechos declarados conforme al inciso a) del párrafo 9.1 del artículo 9<sup>(3)</sup>, que se encuentren a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, deberán ser transferidos a nombre del sujeto que se acoja al Régimen, previamente al acogimiento; siendo que para efectos del impuesto a la renta, dicha transferencia no se considerará enajenación<sup>(4)</sup>.

Asimismo, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento dispone que la obligación de transferir los bienes y/o derechos a que se refiere el párrafo 13.1 del artículo 13 del citado decreto legislativo que representan la renta no declarada resulta aplicable cuando el bien y/o derecho está a nombre de interpósita persona, sociedad y/o entidad; y que para efectos del impuesto a la renta dicha transferencia no se considera enajenación.

De otro lado, el segundo párrafo de la segunda DCF del Decreto Supremo N.º 267-2017-EF<sup>(5)</sup> señala que en caso el sujeto hubiera generado rentas a través de una entidad controlada no domiciliada a que se refiere el artículo 112 de la Ley del Impuesto a la Renta, y declare que esta es interpósita sociedad o entidad, aquel puede acoger el íntegro de las rentas que se hubieren generado a través de dicha entidad, incluso las anteriores al ejercicio 2013, siempre que los bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de esta y que representen las rentas no declaradas, se transfieran a dicho sujeto, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1264.

---

<sup>2</sup> Del impuesto que sustituye al impuesto a la renta con el acogimiento al Régimen.

<sup>3</sup> Según el cual, para acogerse al Régimen deberá cumplirse con el requisito de presentar una declaración jurada donde se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible (ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015, que califiquen como renta no declarada conforme a su artículo 5, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos situados dentro o fuera del país, a dicha fecha, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6) así como la fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos; y el importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositado.

<sup>4</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de esta ley, se entiende por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

<sup>5</sup> Publicado el 10.9.2017.

De las normas citadas fluye que:

- (i) Para efectos del Régimen, los bienes y/o derechos que representan la renta no declarada generada al 31.12.2015 que se encuentren a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad deben transferirse a nombre del contribuyente antes de la fecha de acogimiento.
- (ii) Dicha condición tiene como finalidad que se regularice la titularidad de los bienes y/o derechos, esto es, que al momento del acogimiento ya no se encuentren a nombre de persona, sociedad o entidad que es interpósita, sino del que se acoge al Régimen.
- (iii) Como la mencionada condición solo resulta aplicable cuando dichos bienes y/o derechos se encuentran a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, si a partir del 1.1.2016 pero antes de la fecha de acogimiento tales bienes y/o derechos fueron transferidos a un tercero, no resulta aplicable la condición en cuestión; siendo que esta se entenderá incumplida únicamente si a la fecha de acogimiento los referidos bienes y derechos se mantienen a nombre de la interpósita persona, sociedad o entidad.

En tal virtud, en el supuesto de portafolios de inversiones manejados por interpósita persona, sociedad o entidad, en los que los valores existentes al 31.12.2015, que representan las rentas no declaradas, han sido transferidos a un tercero a partir del 1.1.2016, pero antes del acogimiento al Régimen, adquiriéndose otros valores con el dinero producto de dicha negociación (operación que puede haberse realizado en varias oportunidades antes de tal acogimiento); no es aplicable la condición de transferir aquellos valores al sujeto que se acoja al Régimen.

### **CONCLUSIÓN:**

En el supuesto de portafolios de inversiones manejados por interpósita persona, sociedad o entidad, en los que los valores existentes al 31.12.2015, que representan las rentas no declaradas, han sido transferidos a un tercero a partir del 1.1.2016, pero antes del acogimiento al Régimen, adquiriéndose otros valores con el dinero producto de dicha negociación (operación que puede haberse realizado en varias oportunidades antes de tal acogimiento); no es aplicable la condición de transferir aquellos valores al sujeto que se acoja al Régimen.

Lima, 10 OCT. 2017

Original firmado por  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional Jurídico Tributaria  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS